



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-01493-00

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se inadmite la solicitud formulada por Adin Dental Implant Systems Ltd. de Israel, sobre el reconocimiento del laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional, con sede en Tel Aviv, del Estado de Israel, en el caso N° 22987/AYZ, para que, de acuerdo con lo reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso¹ y el canon 111 de la Ley 1563 de 2012, la subsane, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

-Allegue traducción al castellano del certificado de existencia y representación legal de la compañía solicitante.

Se destaca, los documentos aportados en un idioma diferente al castellano, deberán ser traducidos en legal forma

¹ El reconocimiento de los efectos jurídicos y ejecución de las sentencias arbitrales foráneas está determinado por el artículo III de la Convención de Nueva York de 10 de junio de 1958, según el cual “Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá la autoridad de la sentencia arbitral y concederá su ejecución de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el territorio donde la sentencia sea invocada”; por tanto, para casos como el presente, la Corte ha sostenido que debe “seguirse el trámite previsto en las normas de procedimiento vigentes en el territorio donde la sentencia sea invocada, de conformidad con lo previsto” (CSJ, AC, 1° mar. 1999, rad. E-7474).

para los fines del proceso, conforme se extrae del artículo 251 *ídem*, el cual señala:

“(...) Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor (...)”.

2. Se reconoce personería al abogado Carlos Ignacio Carmona Moreno, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Armando Tolosa Villabona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7592F88A2E073F4B0A0498FB9E4879E29A3B9DF516852C88926E73D59620E76E

Documento generado en 2021-09-14